

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	250 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	90
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Habiendo declarado el Congreso que D. Gregorio Abril, Diputado á Córtes por el distrito de Alcalá la Real en la provincia de Jaen, está sujeto á reeleccion, Vengo en mandar, con arreglo á la ley de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Direccion de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, con fecha 30 de Noviembre del año próximo pasado, da cuenta de continuar sin alteracion la tranquilidad pública en aquel territorio.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas: Al Jefe político y Consejo provincial de Tarragona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento del Perelló y el licenciado D. Joaquin Bravo Murillo, su abogado defensor, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de la ciudad de Tortosa y el licenciado D. Mariano Gil Lopez, que le representa, apelado, sobre mancomunidad de pastos y otros aprovechamientos en el término de Perelló y en la partida llamada del Burgá y Balsa del Ferrá:

Visto:—Vistas las actuaciones practicadas en la primera instancia:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Tarragona en 6 de Noviembre de 1848, cuyo tenor es el siguiente:

«En el expediente que ha pendido y pende ante el Consejo provincial de Tarragona entre partes, de la una el Alcalde y Ayuntamiento de la ciudad de Tortosa, y de otra el Alcalde y Ayuntamiento del Perelló sobre mancomunidad de pastos y demas aprovechamientos comunales, por el cual reclama el primero que se declare á favor de los vecinos de la ciudad de Tortosa la posesion de apacentar sus ganados en el término particular del Perelló y en la partida del Burgá y Balsa del Ferrá, y de gozar de los demas derechos comunales de que usan los vecinos de aquel pueblo en dicho término y partida, amparádoles en su goce y condenando al Ayuntamiento del Perelló á que no les inquiete ni perturbe en dicha posesion mancomunada, interia no obtenga sentencia favorable en juicio de propiedad, como tambien á la restitution de las reses aprehendidas pertenecientes á las vacadas de José Ferreras, D. Domingo Piñol, D. Domingo Mompon y compañía, fundado en su antigua posesion, fortificada con buena fe y justos títulos:

Oidas las defensas de las partes y citadas legalmente:

Atendiendo á que en el término general de Tortosa lo forman los límites desde el collado de Balagner hasta Uildecona, y desde la roca Folletera hasta el mar, y á que tanto el término particular del Perelló como la partida llamada

del Burgá y Balsa del Ferrá constituyen parte del general de Tortosa por estar comprendidos dentro de dichos límites:

Atendiendo á que el Ayuntamiento de Tortosa desde tiempo muy antiguo ha estado de mancomunidad con los vecinos y pueblo del Perelló en la posesion y goce de apacentar sus ganados en el término particular de dicho pueblo y en la partida de Burgá y Balsa llamada del Ferrá, como tambien en la de los demas derechos y aprovechamientos comunales hasta cuatro ó mas años, de donde data la reciente posesion primitiva, limitada á pasto, que alega el Ayuntamiento del Perelló:

Atendiendo á que la muy antigua posesion del Ayuntamiento de Tortosa, interrumpida á lo mas, por lo que respecta á los pastos del Perelló, desde el año 40, segun la prueba testifical de la misma parte demandada, se funda en los estatutos que dieron en 24 de Marzo de 1655 para el régimen del lugar del Perelló el Baile y Prohombres de Tortosa en una Real provision de 31 de Marzo de 1756, que obtuvo autoridad de cosa juzgada; y en un acto de amparo de posesion dado por el Juez de primera instancia de Tortosa de 3 de Agosto de 1842, en que declaró á D. Joaquin Tallada, como vecino de Tortosa, con facultad para desmontar el terreno contiguo á su heredad correspondiente al término del Perelló:

Atendiendo á que en dicha época no era conocida la jurisdiccion contencioso-administrativa, supliéndola unas veces la ordinaria, otras la administracion activa ejercida por las Autoridades civiles:

Atendiendo á que para adquirir la posesion no basta la simple detencion de la cosa si no concurre la buena fe y justo título:

Atendiendo á lo dispuesto en la ley 3ª, título 8º, libro 11º de la Novísima Recopilacion, relativo á que el que tenga la cosa año y dia no se excusa á responder de ella por la posesion, sino es que la funde en título y buena fe, de modo que sin dichos requisitos no prescribe la posesion en el referido plazo legal:

Atendiendo á que cuando aparece un poseedor mas antiguo se presume viciosa, clandestina y menos justa la posesion reciente por creerse que el que la tiene se halla en mala fe, á no ser que pueda alegar un título verdadero, ó á lo menos putativo:

Atendiendo á que segun las disposiciones 1ª, 2ª y 3ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, las demarcaciones de límites entre provincias, partidos ó términos municipales no alteran el derecho de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrevaderos y demas usufructos que siempre han poseido en comun, y á que interin no se promulgue la ley que anuncia el Real decreto de division territorial de 30 de Noviembre de 1833, debe ser mantenida la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra ó tierra de ciudad ó villa ó sesmo ó de otro distrito comun, de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo:

Considerando que si bien el Ayuntamiento y vecindario del Perelló ha ejercido algunos actos de posesion privativa de sus pastos, lo ha hecho sin justo título por no serlo la carta-puebla dada por el Baile de Tortosa en virtud de mandato especial del Rey de Aragon en Diciembre de 1294, en razon á deducirse de la misma concesion que esta no fue exclusiva para los 84 pobladores y sucesores del territorio de la fuente del Perelló, sino que por ella se hicieron extensivos á los mismos los derechos y privilegios que usaban los ciudadanos de Tortosa en el término general, ni tampoco la transaccion sobre reparacion de colmenas celebrada en 26 de Julio de 1846 entre los ligajeros ó representantes del ligajo de abejas de Tortosa y los del Perelló por limitada á un disfrute y no autorizada legalmente porque es solo atribucion de los Ayuntamientos por la ley de 8 de Enero de 1845 arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos y demas aprovechamientos comunales, y pueden solo los Ayuntamientos deliberar sobre transacciones de cualquiera especie que tuviere que hacer el comun:

Considerando que una excepcion confirma la regla general, y que por lo mismo, no alegándose un título particu-

lar para la privativa de pastos, como se alega por los colmeneros, falta título y consecuente buena fe para excluir la mancomunidad del vecindario de Tortosa:

Considerando que la reciente posesion privativa que oponen los moradores del Perelló sobre pastos data solo de cuatro ó mas años, que no llegan á ocho, segun la prueba testifical, y contrasta con la antigua de mancomunidad de pastos y demas aprovechamientos que justifica el Ayuntamiento de Tortosa y no niega el del Perelló:

Considerando que la verdadera posesion es la mixta de natural y civil que procede de título justo ó apto para trasladar la propiedad:

Considerando que el silencio del Ayuntamiento de Tortosa y su omision en no impugnar algunos actos perturbativos contra algunos particulares de dicha ciudad, verificados desde el año 40 acá, no puede legitimar ni hacer prescriptible una posesion reciente, despojada de buena fe, contra otra antigua ejercida constantemente en tiempos pacíficos y bajo la garantía de justos títulos:

Considerando que los aprovechamientos de pastos no son continuos, y que por lo mismo es de menos fuerza la posesion reciente que alega el Ayuntamiento del Perelló contra la antigua y justa mancomunidad de los vecinos de Tortosa en aquel término;

El Consejo, definitivamente juzgando, declara legítimos poseedores al Ayuntamiento de Tortosa y sus vecinos de los pastos y demas aprovechamientos comunales del término del Perelló y partida llamada del Burgá y Balsa del Ferrá de mancomun con los vecinos de este pueblo, interin se resuelva el juicio de propiedad ante los Tribunales ordinarios, amparádoles por todos los medios coercitivos á juicio de la Administracion activa como ejecutora de las sentencias de los Consejos provinciales, y obligando al Alcalde y Ayuntamiento del Perelló á la restitution de las reses aprehendidas pertenecientes á las vacadas de Ferreras, Piñol, Mompon y compañía que han dado lugar á este pleito contencioso-administrativo.»

Vistas las actuaciones de esta segunda instancia, y en ellas el testimonio presentado por Perelló de una Real provision del suprimido Consejo de las Ordenes de 19 de Diciembre de 1787, despachada á instancia del Procurador general de la orden militar de Montesa, para que se notificase al Ayuntamiento de Tortosa y á sus vecinos que se abstuviesen en adelante de introducir sus ganados en el terreno perteneciente al priorato de San Jorge de Alfama, ni valerse de aprovechamiento alguno en el mismo terreno sin licencia del prior:

Considerando que segun lo alegado y probado en la primera instancia, era indudablemente justa la sentencia dictada por el Consejo provincial de Tarragona, y que el testimonio de la Real provision que acaba de referirse no hace variar los méritos del proceso;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, Presidente; D. Pedro Sainz de Andino; el Marques de Valgornera; D. Domingo Ruiz de la Vega; D. Francisco Warleta; D. José de Mesa; D. Manuel Garcia Gallardo; D. Roque Guruceta; D. Manuel Ortiz de Tarranco; D. Saturnino Calderon Collantes; D. Gayetano de Zúñiga y Linares; D. Florencio Rodriguez Vaamonde; Don Miguel Puche y Bautista; D. Francisco Javier de Quinto; D. Facundo Infante; D. Antonio Gonzalez; D. Diego Martinez de la Rosa, Vengo en confirmar la referida sentencia del Consejo provincial de Tarragona y en mandar se lleve á efecto.

Dado en Palacio á 28 de Noviembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 20 de Diciembre de 1849.—José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.—CONTABILIDAD ESPECIAL.

Estado general de los valores ingresados por correspondencia en las Administraciones de Correos del Reino, y el número y clase de cartas que han circulado en las de la Península e islas Baleares en el mes de Enero de 1849.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.	Valor de las cartas de las cartas del caso.	Cartas de un real.	Item de peso y paquets.	Valor de las cartas ordinarias de Indias.	Item extraordinarias.	Item ordinarias del extranjero.	Item extraordinarias.	Franqueo para el reino.	Franco hasta la raya.	Franco para Bélgica.	Derecho de certificados.	Item de registros.	Franqueo de periódicos.	Item de impresos.	TOTALES.	Rectificaciones acordadas. Por aumento.	Rectificaciones acordadas. Por baja.	Líquido pro-dueño.	Baja por cartas sobrantes.	Líquido efectivo.
Alicante.....	57.26	18,560	2,605.26	140	..	1,882	620	846.22	251	..	252	..	239.26	..	25,254.52	97.10	797.50	24,554.12	729.12	25,825
Badajoz.....	907.18	50,371	6,215.29	130	..	431	..	9,809.12	36.52	..	519	..	53.12	..	41,418.25	33.4	1,555.50	39,997.51	906.6	58,991.25
Barcelona.....	457.22	504,690	5,046.29	151	..	598	..	1,983.28	105	..	415	..	53.12	..	56,756.14	10	1,280.8	55,486.6	691.2	54,795.4
Benavente, trasl. á Leon.	1,005.12	105,484	9,791.28	1,765	127	26,611	2,002	2,991.2	2,455.18	9	406	569	997.52	320.14	154,421.4	450.36	34,200.50	120,671.4	7,058.16	115,619.28
Bilbao.....	702.52	25,442	2,400.28	100	7	227	20	1,026.16	24.20	..	212	28,162.28	28	457.16	27,755.12	1,125.4	26,650.8
Burgos.....	521.26	204,009	4,840.50	1,580	..	1,555	..	915.19	770.18	..	146	57,518.25	95	1,108.18	56,505.7	375.12	55,927.99
Cádiz.....	905.22	64,500	8,067.16	2,498	76	6,555	..	5,065.6	705.22	..	718	68	86,792.18	165.22	4,065.22	82,992.18	1,626.22	81,265.50
Córdoba.....	47.52	47,522	9,300.8	1,467	1,522	14,094.17	5,069	5,174.20	1,604.8	..	1,404	1,255	227	..	87,755.7	228	5,692.22	84,500.9	3,570.4	80,750.5
Coruña.....	325.4	14,455	2,595.52	264	17	444	9	1,181.20	72.20	..	517.16	90	51.52	21.12	22,944.50	2.52	555.28	22,100.5	544.2	21,869.52
Ecija.....	93.26	14,455	2,595.52	408	67	444	..	1,450	518.11	..	185	21,722.15	94	810.52	21,005.15	885.10	20,122.5
Granada.....	247.22	35,340	5,907.52	368	14	2,056	..	1,145.26	776.52	..	492	46,075.10	..	2,521	45,754.10	1,595.50	42,158.14
Guadalajara.....	587.16	43,641	6,840.29	197	..	2,241	..	2,055.26	227.16	..	845.2	..	106.12	..	56,619.55	592	1,700.10	55,511.25	2,227.4	53,284.19
Lérida.....	477.24	55,149	4,197.26	130	..	1,286	..	1,946.26	174.2	..	502	45,655.10	62	882.50	42,832.14	1,008.6	41,824.8
Logroño.....	537.22	58,147	4,880.2	486	..	2,176	..	2,126.16	526.4	..	254.16	..	58	..	68,751.26	10	15,951.52	52,809.28	5,721.16	49,088.12
Lugo.....	649.14	21,855	5,112.18	65	..	572	90	1,574.4	164.52	..	11	..	5.24	..	27,874.24	10	526.4	27,559.20	277.4	27,082.16
Madrid.....	552.22	269,485	5,056.52	657	262	700	..	1,676.6	26.28	216	198	..	56,621	246	26,755.20	..	1,620.24	25,114.50	922.28	24,192.2
Malaga.....	2,157.8	34,757	4,685.7	1,326	..	51,047.17	150	9,462.14	945.50	..	712	550	169	..	416,458.11	95.18	22,545.24	393,912.21	12,650.50	381,261.25
Manzanares.....	658.6	5,665	594.52	544	..	2,064	..	476	155.22	..	72	..	48	..	9,539.20	155	716	8,856.29	540	8,496.20
Medina del Campo.....	256.16	25,424	5,305.2	44	..	174	..	1,955.52	60.26	..	338	..	2.52	..	29,597.8	20	1,452.52	28,177.10	712.50	27,464.14
Murcia.....	560.20	18,516	2,597.50	97	..	2,455	..	9,542.6	16.16	..	444	22,745.4	50	828.26	21,966.12	647.18	21,318.28
Orense.....	1,041.18	41,855	6,848.4	432	..	1,217	358	2,542.6	425.22	..	735	..	15	..	56,677.16	52	1,651.8	55,078.8	1,714.4	53,364.4
Oviedo.....	4,290.8	38,169	6,974.18	1,085	..	1,217	446	5,547.14	124.52	9	635	56,238.4	9	1,915.10	54,591.28	5,161.2	51,250.26
Pamplona.....	84.52	27,784	5,416.14	2,048	..	1,738	..	1,728.8	155.52	..	575	37,557.18	241	625.10	36,975.8	912	36,062.8
Salamanca.....	579.18	55,750	5,385.6	278	..	5,155	..	1,735.10	649.10	..	89	44,155.10	..	2,655.50	41,521.14	759.4	40,762.10
Santana.....	321.26	18,672	2,271.6	50	20	279	..	807.22	60	..	247	..	98.18	..	20,728.20	175	477.4	20,424.16	420	19,954.16
Santa Cruz de Tenerife.....
Sevilla.....	1,455.52	62,472	11,010.25	1,529	..	7,032.17	..	5,105.52	745.2	..	837	60	628.20	..	90,900.24	1,536.16	2,420.14	89,746.26	2,357.22	86,909.4
Talavera.....	65.10	15,387	2,256.24	51	17	65	..	1,115.22	10.24	18	212	17,166.12	9	519.20	16,645.26	282.16	16,563.10
Tarazona.....	284.20	20,551	2,340.24	5	..	574	..	620.22	49.50	..	188	24,415.28	..	1,545.4	22,868.24	1,111.18	21,757.6
Toledo.....	282.28	15,065	1,450.26	41	81	5	..	645.24	21.24	..	201	17,790	..	52.4	17,966	297.12	17,668.22
Trujillo.....	581.6	18,800	5,512.10	102	..	134	..	1,435.16	28.10	..	408	..	7.6	..	24,756.14	17	588.6	24,185.8	580	23,605.8
Valencia.....	294.24	79,664	11,710.14	535	..	6,870	..	4,157.2	569.24	9	846	..	415.2	..	100,906.52	612.22	5,549.28	97,969.26	2,955.22	95,054.4
Valladolid.....	787.22	42,471	4,891.24	252	7	4,421	..	1,932.20	246.12	..	295	52,164.10	24	2,609.12	49,578.52	1,742.24	47,836.8
Vitoria.....	573.52	55,842	5,500.24	396	..	6,414	91	1,236.28	1,076.4	9	164	49,477.20	245	5,555.27	46,588.27	855.14	45,555.15
Zaragoza.....	1,094.52	85,177	9,549.8	245	..	5,070	2,539	4,735.26	1,088.20	..	757	106,215.2	..	4,928.28	101,986.8	2,932.20	98,525.22
Caja de Lisboa.....
Totales.....	25,688.28	1,460,524	194,808.26	21,411	2,251	177,456.17	11,174	77,500.17	20,480.17	279	19,737	2,372	59,655.12	587.26	2,051,524.7	4,920.14	136,207.21	1,950,257	65,732.6	1,866,504.28

NUMERO Y CLASE DE CARTAS CIRCULADAS EN LA PENINSULA

E ISLAS BALEARES.

Del caso.....	55,921
De á real.....	1,460,524
Peso y paquetes.....	96,451
Cartas de Indias ordinarias y extraordinarias.....	4,901
Item del extranjero, idem.....	25,755
Franqueo para el reino.....	62,625
Franco hasta la raya.....	14,059
Certificados.....	2,259
Total.....	1,689,555

RESUMEN.

Rs. cr. Mrs.

Por cartas del caso.....	25,688.28
Por cartas de un real.....	1,460,524
Por peso y paquetes.....	194,808.26
Por cartas ordinarias de Indias.....	21,411
Por idem extraordinarias.....	2,251
Por cartas ordinarias del extranjero.....	177,456.17
Por idem extraordinarias.....	11,174
Por franqueo para el reino.....	77,500.17
Por franco hasta la raya.....	20,480.17
Por francos para Bélgica.....	279
Por derecho de certificados.....	19,737
Por derecho de registros.....	2,372
Por franco de periódicos.....	59,655.12
Por idem de impresos.....	587.26
Suma.....	2,051,524.7
Aumentos hechos en las hojas de cargo.....	4,920.14
Caja de Lisboa.....	..
Total.....	2,056,444.21
Bajas acordadas en todo el mes.....	126,207.21
Líquido productivo.....	1,930,237
Bajas por cartas sobrantes.....	65,732.6
Líquido efectivo.....	1,866,504.28

NOTAS.

Correspondencia entregada á las Autoridades con arreglo al Real decreto de franquicia de 3 de Diciembre de 1845 y órdenes posteriores.

Casa Real.....	1,661.26
Cuerpos colegiados.....	26,242
Ministerio de Estado.....	4,565.4
Idem Gracia y Justicia.....	260,506.8
Idem Gobernacion.....	160,046.8
*Idem Guerra.....	124,040.18
Idem Marina.....	25,782.14
Idem Hacienda.....	29,782.14
Idem Instruccion y Obras públicas.....	910,152.24
Particulares.....	15,777.8
Total.....	350,889.28

Madrid 10 de Marzo de 1849. — El Director, Ramon Miranda.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

FACTURA VIGESIMA.

Relacion del pormenor de 3 billetes del Banco español de San Fernando amortizados y taladrados, importantes reales vellon 3,400, entregados al departamento de emision por la Direccion general del Tesoro como procedentes de la recaudacion de los derechos de Aduanas, y rebajados de la circulacion en el estado semanal del mismo departamento publicado en la Gaceta de 10 de Diciembre ultimo.

2	DE A 200 RS.—CREACION 1º DE OCTUBRE DE 1847.	400
	Números 1351 4413	
3	DE A 1000 RS.—CREACION 1º DE OCTUBRE DE 1847.	3,000
	Números 132 268 612	
5		3,400

FACTURA VIGESIMAPRIMERA.

Relacion de las series, creaciones y numeracion de 623 billetes de los Bancos de San Fernando é Isabel II, amortizados y taladrados por el Banco español de San Fernando, importantes reales vellon 415,200, que resultaban de exceso sobre los 100,000,000 á que debió quedar y ha quedado reducida la circulacion, segun se publicó en el estado semanal inserto en la Gaceta de 24 de Diciembre ultimo.

DEL BANCO DE SAN FERNANDO.

402 BILLETES DE 200 RS.—CREACION DE 1º DE OCTUBRE DE 1847.

1457	4155	6259	7689	10511	11577	14215	16775	18571	20855
1555	4410	6845	8245	10454	11462	14216	16960	19089	21549
2211	4479	6894	8567	10480	11714	14701	17524	19155	21563
2220	5045	6897	8880	10482	12278	15019	17637	19375	
2551	5164	6907	8900	10517	13037	15156	17694	19532	
2525	5255	6951	9022	10551	15156	15724	17711	19608	
2757	5568	7195	9042	10691	13409	16140	17976	20217	
5545	5682	7404	9147	10906	15444	16461	18016	20511	
5890	5801	7571	9193	11180	13560	16689	18505	20675	
4021	5820	7625	9762	11193	15785	16724	18518	20755	
4024	5922	7608	10085	11265	15794	16756	18562	20841	

86 BILLETES DE 200 RS.—CREACION DE 4º DE ABRIL DE 1848.

21572	25514	25989	28657	31621	33755	35907	39050	41112	45981
21645	25705	26070	29170	32055	35878	36002	39660	41116	44090
21928	25801	26455	29189	32326	34558	36186	39724	41524	44262
22260	25871	26578	29889	32395	34579	36525	40126	41562	44847
22655	24182	27176	30079	32411	34480	36646	40694	42864	44961
22701	24560	27259	30552	32787	34856	36924	40857	42952	
22967	24981	27467	30716	32897	34916	37470	40861	43593	
23210	25295	27795	31511	35015	35447	38149	40867	45458	
23247	25452	27994	31515	35225	35595	38665	40977	45732	

61 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1º DE ENERO DE 1843.

500	1358	2608	5046	4158	4595	5186	6257	7685
508	1722	2721	5117	4175	4598	5517	6477	7861
561	1790	2854	5412	4207	4854	5477	6975	7998
652	2089	2858	5964	4351	4861	5527	7199	8168
708	2051	2845	5992	4474	4942	5809	7586	8257
735	2157	2878	4055	4476	4965	5960	7621	
775	2457	2984	4044	4566	5159	6159	7666	

4 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1º DE OCTUBRE DE 1843.

10456	12514	12946	15702
-------	-------	-------	-------

66 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1º DE OCTUBRE DE 1847.

149	2216	4550	6069	10049	11445	15155	16606	18756	21528
310	2518	4841	6075	10520	11560	15407	16840	19208	21729
390	2429	5141	6658	10898	12501	15759	17048	19597	21785
1121	2584	5272	6944	10897	12554	14888	17528	19445	
1447	2726	5551	8621	11074	12564	15421	17557	19812	
1754	5821	5945	8726	11104	12774	15477	17728	21004	
1805	4099	6055	9786	11551	12919	15651	18555	21521	

37 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1º DE ABRIL DE 1848.

25278	24578	29711	51255	51645	55071	55496	54048	55254	56961
25854	26648	50579	51244	51682	55207	55617	54664	55559	
24105	27699	50966	51416	51878	55256	55704	54715	56221	
24256	27879	50976	51611	55068	55479	55712	54725	56600	

211 BILLETES DE 1000 RS.—CREACION DE 1º DE ENERO DE 1843.

5	1158	1814	2608	5660	4990	5865	6662	8298	9590
50	1171	1827	2687	5774	5012	5880	6685	8532	9419
54	1225	1850	2854	5782	5094	5898	6695	8564	9478
85	1280	1856	5054	5856	5115	5905	6762	8477	9497
95	1509	1868	5075	5891	5146	5906	6806	8515	9538
104	1520	1905	5116	5960	5151	5987	6807	8550	9652
109	1522	2081	5152	4001	5165	6021	7059	8546	9682
119	1527	2104	5167	4508	5241	6056	7558	8565	9695
120	1528	2150	5189	4524	5289	6067	7595	8570	9760
159	1550	2145	5195	4554	5511	6114	7461	8580	9784
511	1592	2164	5225	4506	5522	6153	7515	8654	9795
574	1598	2177	5516	4545	5550	6152	7680	8730	9951
588	1404	2199	5555	4581	5414	6195	7745	8757	9991
458	1405	2512	5350	4661	5445	6207	7957	8807	
785	1481	2524	5375	4695	5457	6210	8011	8850	
789	1487	2568	5407	4738	5555	6515	8115	8898	
875	1488	2584	5471	4829	5576	6595	8151	8920	
882	1512	2408	5485	4851	5586	6578	8156	8989	
898	1550	2490	5512	4856	5689	6609	8165	9057	
954	1587	2502	5544	4945	5800	6621	8174	9091	
1067	1640	2562	5561	4951	5812	6629	8205	9145	
1124	1642	2605	5644	4975	5845	6661	8209	9588	

4 BILLETES DE 1000 RS.—CREACION DE 4º DE JUNIO DE 1844.

10746	11445	12169	12552
-------	-------	-------	-------

4 BILLETE DE 1000 RS.—CREACION DE 1º DE OCTUBRE DE 1846.

Núm. 16054

10 BILLETES DE 1000 RS.—CREACION DE 1º DE OCTUBRE DE 1847.

1504	1560	2001	2568	3054	3885	4647	5151	5242	6536
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

2 BILLETES DE 1000 RS.—CREACION DE 1º DE JUNIO DE 1844.

5864 8942

8 BILLETES DE 4000 RS.—CREACION DE 1º DE OCTUBRE DE 1847.

551	1028	1765	2571	4156	4578	4498	5254
-----	------	------	------	------	------	------	------

DEL BANCO DE ISABEL II.

8 BILLETES DE 200 RS.—CREACION DE 4º DE JUNIO DE 1844.

145	5740	5810	4042	5256	5558	5557	7768
-----	------	------	------	------	------	------	------

10 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1º DE JUNIO DE 1844.

161	849	1595	2965	4095	5127	5252	6323	6950	7285
-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------

11 BILLETES DE 1000 RS.—CREACION DE 1º DE JUNIO DE 1844.

505	1842	5205	7522	8659	9054
-----	------	------	------	------	------

1705 2136 6165 7846 8671

2 BILLETES DE 5000 RS.—CREACION DE 1º DE JUNIO DE 1844.

765 910

RESUMEN DE LA FACTURA 21.

SERIES.	CREACIONES.	NUMERO DE BILLETES.	IMPORTE TOTAL REALES VELLON.
De 200 rs.....	1º de Octubre de 1847.....	402	37,600
	1º de Abril de 1848.....	86	
	1º de Enero de 1843.....	61	
De 500 rs.....	1º de Octubre de 1846.....	4	84,000
	1º de Octubre de 1847.....	66	
	1º de Abril de 1848.....	37	
Del Banco de San Fernando.....	1º de Enero de 1843.....	211	226,000
	1º de Junio de 1844.....	4	
	1º de Octubre de 1846.....	1	
De 1,000 rs.....	1º de Octubre de 1847.....	40	40,000
	1º de Junio de 1844.....	2	
	1º de Octubre de 1847.....	85	
		392	387,600
Del de Isabel II.....	1º de Junio de 1844.....	8	27,600
	Idem.....	40	
	Idem.....	41	
	Idem.....	2	
		623	415,200

RESUMEN GENERAL.

Importe de la factura 20ª.....	3,400
Idem de la factura 21ª.....	415,200
Idem de las facturas precedentes (Gaceta del 2 de Diciembre de 1849).....	79,998,000
Importe total de los billetes amortizados y publicados.....	80,416,600

Madrid 8 de Enero de 1850.

El Sub-gobernador,
Esteban Pareja.

ANUNCIO OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 21 premios mayores de los 4000 que comprende el sorteo de este día.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
3333	24000 ps. fs.	Madrid.
46332	42000.....	Idem.
2226	6000.....	Cádiz.
46939	3000.....	Madrid.
4848	4000.....	Idem.
27929	4000.....	Idem.
29143	4000.....	Sevilla.
27830	4000.....	Idem.
348	500.....	Badajoz.
46013	500.....	Cádiz.
45237	500.....	Madrid.
45044	500.....	Barcelona.
44622	500.....	Malaga.
41542	500.....	San Clemente.
21540	400.....	Llerena.
43579	400.....	Algeciras.
25782	400.....	Lucena.
6323	400.....	Alicante.
40734	400.....	Madrid.
3356	400.....	Idem.
26922	400.....	Cádiz.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 24 del presente mes sea bajo el fondo de 420,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1000 premios 90,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
4....	de..... 24000
4....	de..... 42000
4....	de..... 6000
4....	de..... 3000
4....	de... 1000.. 4000
6....	de... 500.. 3000
7....	de... 400.. 2800
9....	de... 200.. 1800
40....	de... 100.. 1000
40....	de... 60.. 600
950...	de... 32.. 30400

1000	2	Aproximaciones de 320 pesos cada una para el número anterior y posterior al premio de 24000.	640
2	Idem	de 480 para id. al de 42000.....	360
2	Idem	de 420 para id. al de 6000.....	240
2	Idem	de 80 para id. al de 3000.....	160
			90000

Si el núm. 4 obtuviese alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos, á diez reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 10 de Enero de 1850.

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior en votacion nominal por 128, y son los siguientes:

Belda, Huelves, Malvar, San Luis, Moron, Seijas, Rodriguez de la Vega, Escudero (D. Antonio), Daza, Alifaro, Ferreira, Lopez Vazquez, Reina, Diez del Rio, Calonge, Villalba, Ruiz Cermeño, Muñoz (D. Jesus), Luzás, Marin, Gonzalez Brabo, Trespalacios, Mora (D. Joaquin María), Solís, Cuenca, Gual, Lafuente, Salvá, Paz (D. Angel), Paz (D. Pablo), Necedal (D. Cándido), Pidal, Doral, Davallio, Espino, Santiago, Necedal (D. José), Marcó, Arce, Coira, Federico, Roncali, Buceta, Viñas, Alvear, Saco, Armero, Tutor, Tames, Alvarez Arenas, Rios Rosas, Pambley, Córdoba, Collantes (D. Vicente), Heras, O.aña (D. Antonio), Montenegro, Baillo, Alsina, García (D. Mauricio), Jaen, Pastor, Vazquez Queipo, Perez, Giner, Pucho, Canga Argüelles, Aina (D. José), Aina (D. Francisco), Roda, Vilches, Cañero, Escosura, Calatrava, Sanchez Silva, Domenech, Gasco, Lasheras, Baeza, Garcia (D. Roman), Bertran de Lis, Polo, Crespo, Ortiz Gallardo, Muchada, Moreno (D. Domingo), Roca de Togores, Maldonado, Ferrandez, Puerto, Ceriola, Lujan, Pereira, Ordax, Rivero, Puig, Cabrera, Angulo, Fabraquer, Giron, Diaz Martin, Osorio, Belloso, Careaga, Sardá, Guerrero, Gaya, Bardaji, Gomez de Laserna, Lafuente Alcántara, Union, Inganzo, Moreno (D. Manuel), Cantero, Herrera Troyano, Ródonas, Cerro, O.ázaga, Polo, Molins, Fuentes (D. Juan José), Ariza, Bravo Murillo, Torreorgaz, Melendez, Sagasti, Valbuena, Garcia Hidalgo, Rivas (D. Fernando), Sr. Presidente.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Sirviendo de fundamento al proyecto de autorizacion para plantear los presupuestos el haberse formulado seis votos particulares; y no queriendo dar lugar á que se crea que deseo entorpecer la discusion mas importante en el régimen representativo, de acuerdo con mis compañeros retiro mi voto particular, adhiriéndome al del Sr. Gonzalo Moron.

El Sr. COIRA: Habiendo tomado por pretexto el Gobierno para el proyecto de autorizacion los seis votos particulares sobre los presupuestos, para que por mi parte no dejen de discutirse retiro mi voto particular, adhiriéndome al del Sr. Moron.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, el Gobierno tiene que protestar contra las palabras dichas por el

Sr. Diputado que acaba de hablar. El Gobierno no ha presentado su proyecto por pretexto, sino porque ha creído en su conciencia que era una necesidad; y si el Sr. Diputado se permite calificar la conducta del Gobierno de ese modo, este se creará con derecho á calificar la conducta de S. S. de la manera que tenga por conveniente, y seguramente no le sería muy grato á S. S.

El Sr. COIRA: No he hecho mas que referirme á los motivos que se alegan en el considerando del proyecto.

El Sr. GONZALO MORON: Creo deber manifestar al Congreso que ni mi compañero ni yo podemos de ninguna manera retirar el voto particular que hemos formulado respecto del proyecto de ley de presupuestos, porque queremos que la nacion vea cuál es el espíritu y tendencia de la oposicion conservadora, que nunca se ha hecho tan lealmente como ahora; acerca de si el fundamento que alega el Gobierno para solicitar la autorizacion es ó no un pretexto, el país juzgará.

El Sr. Ministro de Instruccion y Obras públicas de gran uniforme sube á la tribuna y lee un proyecto de ley sobre caminos de hierro: se mandó pasar á las secciones para el nombramiento de comision que ha de dar su dictámen.

Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, de los objetos en que ayer se ocuparon las secciones.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES, secretario de la comision de autorizacion para plantear los presupuestos, lee el dictámen conforme con lo propuesto por el Gobierno.

Varios Sres. Diputados se apresuran á pedir la palabra. Se leen tres enmiendas al mismo proyecto suscritas por los Sres. Gonzalo Moron, Rios Rosas, Fuentes, Cuenca, Blanco del Valle, Polo y otros. Estas enmiendas pasarán á la comision.

El Sr. PRESIDENTE: El dictámen que acaba de leerse se imprimirá, repartirá, y se señala para su discusion el lunes.

Se va á preguntar al Congreso si se reunirá en secciones despues de la sesion de hoy.

Hecha la pregunta, el Congreso contesta afirmativamente.

ORDEN DEL DIA.

Contabilidad.

El Sr. PASTOR, en contra: Siempre que se trate de verdaderas reformas, mi voto será favorable á ellas. Mucha necesidad tiene el país de un proyecto de contabilidad, porque tiene muchísima de afirmar su crédito, y esto solo se consigue habiendo regularidad en los pagos y una administracion bien organizada. Este es el principal elemento de la prosperidad de las naciones, porque habiendo crédito pueden desarrollarse todas las industrias. Yo felicito al Gobierno por el deseo que manifiesta de hacer reformas, mas esto no es posible sin crédito, y el crédito es consecuencia de la buena administracion y de la regularidad en los pagos. El proyecto que se discute no lo considero propio para conseguir este objeto; antes lo creo un paso de retroceso, y hé aqui por qué tengo el sentimiento de oponerme. Entro en la cuestion examinando el proyecto.

Dice el artículo 1.º (lee.) Yo creo, señores, que el Ministro de Hacienda es el único que tiene que ver en la recaudacion de fondos; y si bien es verdad que los Ministros son responsables de lo perteneciente á sus respectivos Ministerios, y que es lógico y necesario que tengan bajo su dependencia todos los elementos de aquel ramo que tienen á su cargo, esto de ninguna manera puede entenderse respecto á la recaudacion que única y exclusivamente debe pertenecer al Ministro de Hacienda, que es el que tiene que responder de toda ella.

Vamos ahora á detenernos un poco mas en la disposicion del artículo 16, que dice así. (Lo lee.) ¿Qué otra cosa es esto que una confiscacion? Supongámonos que un infeliz contrata con el Ministerio de Obras públicas la exploracion de un pedazo de terreno, que emplea sus esfuerzos, que concluye su obra, y que por una casualidad cualquiera no puede hacer efectivo su crédito en el tiempo designado; pierde todo el capital que ha puesto en este trabajo, y con qué derecho se priva de esta propiedad, no tan solo al que llevó á cabo la obra, sino tambien á sus hijos? Pues esto mismo sucede con todo lo respectivo á fianzas. ¿Sabe el Congreso en qué consiste ese crédito colosal de la Inglaterra? En que la Inglaterra no desconoce nada de lo que debe, y que en cualquier tiempo que se la acredite que debe una cosa reconoce aquel crédito. Y nosotros, que tratamos de establecer el nuestro, ¿lo podremos hacer estableciendo principios como los de la comision? No, y por consiguiente es necesario renunciar á ellos.

Llegamos al capítulo segundo. Las circunstancias han venido á introducirse en este capítulo, y voy á hablar como si nada hubiera sucedido, y espero del Congreso que tenga la bondad de creerlo así.

El Gobierno tiene la facultad de estar sin Cortes un año, porque se ha supuesto que pueden venir tales circunstancias y complicaciones que sea necesario hacerlo así por el bien del Estado; pero el Congreso tiene la prerrogativa de que no se puedan aceptar cuestiones de Hacienda sin su aprobacion.

Yo creo, señores, que debemos salir de este estado, y que hay una imprescindible necesidad de discutir los presupuestos, que tantos años hace no se han examinado, así como entiendo que el Gobierno cumple con traerlos anualmente á las Cortes para que deliberen lo que tengan por conveniente.

Voy, señores, á concluir mi discurso haciendo algunas observaciones que creo bastante importantes. Yo tengo un convencimiento íntimo de que el estado de la nacion no es tan lamentable como generalmente se dice, y entiendo que toda la deuda pública de España puede reducirse á 5 ó 6000 millones, y aun estos podrian disminuirse al menos en una tercera parte; y por último, estoy en la inteligencia de que el déficit que se nota no es una cosa que deba espantarnos, porque en otras naciones que se encuentran en un estado mas floreciente que la nuestra, lo hay en muchas ocasiones, y salen de él cubriéndolo por medio del crédito; y precisamente lo que nosotros debemos de tratar es de tener este recurso, que nunca ha podido restablecerse mas que ahora, en que el Gobierno actual tenía á su disposicion toda la fuerza y recursos necesarios, y téngase entendido que si nosotros no lo hacemos, otros vendrán que llevarán á cabo lo que no hemos querido ejecutar.

El Sr. OLIVAN: Aunque otro individuo de la comision mas entendido que yo en estas materias debería contestar á S. S., me veo en la precision de hacerlo. El Sr. Pastor, á pesar de sus conocimientos en la materia, ha tratado el asunto con suma rapidez: me iré pues haciendo cargo de los argumentos de S. S. Respecto á la deuda pública dice que han cambiado tanto las ideas en materia de créditos, que lo que nuestros abuelos llamaban deuda, hoy se llama entre nosotros renta.

Señores, lo mismo antes que ahora y que siempre, lo que es deuda para quien debe, es renta para quien recibe, y sin que haya variado en nada la naturaleza de las cosas.

Dice S. S. que no son las economías y la miseria las que conducen al bien, ni el gastar mucho ó poco, sino el gastar mas. Que no todos los males se remedian con las economías, es una verdad; pero que las miras de todo el que quiere reconquistar su crédito deban ser las economías, es tambien indudable. ¿En dónde está pues el retroceso de la ley? Yo creo que la ley es de progreso, puesto que S. S. reconoce en ella los buenos principios, y no encuentra sino algunas faltas, y atendido tambien á que por esta ley se modifican las antiguas prácticas y se mejoran. La comision no ha vacilado con las dificultades, sino que las ha atacado de frente: reconoce las ventajas de la centralizacion absoluta de la Hacienda, si bien reconoce tambien la necesidad de tolerar la centralizacion relativa en ciertos ramos especiales.

Dice S. S. que comprende que un Ministerio que dirige un ramo especial que produce rentas, las recaude y distribuya, pero que no comprende que se hagan las cosas á medias. Nada mas sencillo, pues las rentas recaudadas por este Ministerio pasan al Tesoro, donde se hace la distribucion general.

Apela S. S. del juicio de la comision al de sus individuos, y debo decirle que hay conformidad entre las opiniones de los individuos de la comision. Sobre el capítulo 44 y el 47 ha hecho S. S. una grave observacion: respecto al primero quiere S. S. que el Gobierno pague á presentacion los documentos falsos de la deuda: esto no puede ser: el que no se niegue á pagarlos despues, es otra cuestion que ahora no procede. Sobre el art. 47 dice S. S. que no deben caducar los créditos como sucede en Inglaterra. Caducan en otras naciones, y esto en España es una necesidad para que se evite el pagar cinco y seis veces lo que debe pagarse una vez sola; y así como los créditos de particulares caducan pasando cierto plazo, lo mismo sucede en los créditos contra el Gobierno. Tambien ha hablado S. S. de presupuestos: la cuestion no es tampoco de este lugar: sin embargo dié que mi deseo es que se discutan todos los años. En el art. 33 ha encontrado S. S. un mal en que el Consejo de Ministros haga la distribucion mensual de los fondos públicos para los diferentes Ministerios, diciendo que esta debia ser intervencion del Parlamento, que interviene tambien en los gastos del Estado. Yo no deduzco esa consecuencia, pues sabido es que los gastos suben ó bajan mensualmente en cada Ministerio, y solo el Ministerio reunido puede hacer bien la distribucion. Hablando S. S. de las cuentas, extraña no haber encontrado nada de contabilidad en toda la ley; y lo que es de extrañar es la extrañeza de S. S. en este punto, puesto que siendo esta una cosa de pura administracion económica, no debia fijarse en la ley.

Pregunta el Sr. Pastor que á cargo de quién ha de estar la contabili-

dad; mas S. S. debia haber visto que por la misma ley se establece que los ingresos esten á cargo del Ministerio de Hacienda, y la inversion de estos á cargo de los diferentes Ministerios con arreglo á la ley de presupuestos. Las cuentas, dice tambien la misma ley, serán presentadas al Tribunal mayor de Cuentas, el que las pasará á las Cortes para que estas las examinen.

Ha dicho igualmente el Sr. Pastor que es indispensable se realice el arreglo de la deuda. Efectivamente, señores, es indispensable que se realice, porque es un punto de la mayor importancia y de extrema necesidad el que así se haga. En cuanto á esto el Sr. Ministro de Hacienda ha prometido que este arreglo tendrá lugar; mas S. S. con este motivo ha entrado en consideraciones sobre la deuda pública de las naciones, y ha tocado especies en las cuales no estamos enteramente conformes. Hablando del crédito lo ha examinado bajo un punto de vista diferente de como yo lo examino. Para tener crédito es necesario ante todo que haya orden, que se hagan economías y una buena y recta administracion.

De este modo el crédito se recobrará, porque de este modo se inspirará la confianza que para lograrlo se necesita. Estamos de acuerdo en que una nacion se parece ó es igual á un particular, y de la misma manera que un particular trabaja, economiza y da testimonios irrecusables á sus acreedores de que serán pagados, de la misma manera una nacion introduce el orden, hace economías, y contribuye á que el crédito renazca reorganizandole la administracion. Creo haber contestado á todas las observaciones hechas por el Sr. Pastor.

Los Sres. Pastor y Oliván deshacen equivocaciones cuyo sentido no pudimos percibir.

Se suspende esta discusion. Pasa á la comision que entiende en el proyecto de autorizacion para seguir cobrando las contribuciones una enmienda firmada por los señores O.ázaga, Mendizabal, Escosura y otros.

Se da cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Hacienda, en el que participa haber sido nombrado Director general de lo contencioso el Sr. Gonzalez Romero, Subdirector el Sr. Mérida, y Jefes de seccion los señores Partado y Escudero, Diputados á Cortes.

Se acuerda que pase á las secciones para el nombramiento de comision.

El Congreso pasa á reunirse en secciones. Orden del dia para mañana. Continuacion de la discusion pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 10 de Enero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 400.....	29.	..
Id. del 5 por 400.....	42 3/4 pap.	..
Deuda sin interes.....	4 din.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	85.	..

CAÑONES.

Londres á 90 dias, 50-30 p. Paris. 5-32 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 á 3/4 d.	Málaga, 3/4 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 id.	Santander, 1/2 id.
Bilbao, 1/2 id.	Santiago, 1 id.
Cádiz, 1/2 id	Sevilla 3/4 din. d.
Coruña, 3/4 pap. d.	Valencia, 1/2 á 3/4 d.
Granada 3/4 d.	Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DE MADRID A ARANJUEZ.

La junta de gobierno de esta empresa ha dispuesto que, conforme á lo prescrito por el art. 42 de los estatutos y al anuncio de 18 de Diciembre último publicado en la Gaceta y en el Diario, se vendan en la Bolsa de Madrid el día 31 del corriente mes de Enero, por cuenta y riesgo de sus tenedores, las acciones nominativas cuyos números y desembolsos resultan á continuacion:

Títulos.	Acciones.	Series.	Numeracion.	Cantidad satisfecha por accion.
1...	10...	C....	6001 á 6010	700 rs.
2...	2...	A....	350 á 351	400
4...	4...	A....	1495	Id.
6...	420...	D....	9124 á 9240	Id.
20...	20...	A....	1459 á 1478	Id.
44...	70...	B....	3384 á 3450	Id.
2...	60...	E....	13444 á 13500	Id.
4...	50...	G....	19351 á 19400	Id.

Lo que se pone en conocimiento del público y de los tenedores de dichas acciones para los efectos oportunos.

Madrid 9 de Enero de 1850.—El secretario de la empresa, Ildefonso Larroche,

BAILES.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Un marido como hay muchos, comedia en tres actos.—Baile.—A lo hecho pecho, comedia en un acto de D. Manuel Breton de los Herreros.

Mañana sábado se pondrá en escena la comedia en tres actos titulada La segunda dama duende, y la pieza en un acto Una de tantas.

El domingo próximo á las dos de la tarde gran concierto matinal, en el que tomarán parte el Sr. Salas, el Sr. Gasparini y otros artistas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—El poder de un falso amigo, comedia en dos actos.—El Ole, baile, por la señorita Vargas.—El congreso de gitanos, comedia en dos actos del género andaluz.—Baile nacional.

TEATRO DE VARIADADES (supernumerario de la Comedia).—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Un mosquetero de Luis XIII.—Baile.—Por no explicarse.—Baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.